

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

BANDO

Don Francisco Moreno y de Herrera, Marqués de la Eliseda, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que en los "Boletines Oficiales del Estado", correspondientes a los días 31 de Octubre y 2 de Noviembre pasados, se publicaron las Ordenes del Ministerio del Interior de 30 de Octubre y 1.º del mes último, que han sido reproducidas en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 25 de Noviembre, por las que se dispone la limitación de libertad en que se desenvolvía el régimen alimenticio y, para que no pueda por nadie alegarse ignorancia de lo que tales Ordenes preceptúan, se publican a continuación las restricciones a que hacen referencia.

En su consecuencia, he tenido a bien disponer:

1.º En cumplimiento de lo estatuido en el artículo primero de la Orden de 30 de Octubre citada, en todos los hogares y en todos los hoteles, fondas, restaurantes, casas de comidas y similares, en los que se sirvan comidas a base de "menú", la composición máxima de éstas será la siguiente:

Primera comida: entremeses, dos platos y un postre.

Segunda comida: sopa, dos platos y un postre.

En las comidas servidas a base de "carta" se seguirá la misma norma.

En los menús podrá ofrecerse al público varios platos en forma alternativa; pero tanto en este sistema como en el de carta y en las casas particulares, el plato de huevos consistirá en uno sólo por persona.

2.º Cuando la composición máxima establecida en el artículo anterior obligue a la reducción del número de platos o de la cantidad o calidad de los que se servían habitualmente antes de la presente, se compensará al consumidor, con reducción en los precios, con arreglo a las siguientes normas:

Las comidas de menú sin pensión:

Hasta el precio de 5 pesetas, se reducirá en 0,75 pesetas.

De más de 5 pesetas a 7, se reducirá en 1,50 pesetas.

De más de 7 pesetas a 10, se reducirá en 2 pesetas.

De más de 10 pesetas, se reducirá en un veinte por ciento de su importe.

Los precios de pensión completa:

De 5 a 10 pesetas, se reducirá a 0,50 pesetas por comida.

De más de 10 pesetas a 15, se reducirá una peseta por comida.

De más de 15 pesetas a 20 pesetas, se reducirá 1,50 pesetas por comida.

De más de 20 pesetas, se reducirá en el quince por ciento del importe de la pensión.

Los precios de los platos en la "carta" no sufrirán ninguna alteración.

Las reducciones establecidas cuando fueren procedentes no se aplicarán en aquellos casos acogidos al descuento del veinticinco por ciento por causa de empleo o cargo establecido en la Orden de este Ministerio de 10 de Marzo último, quedando en estos casos compensada la nueva ordenación de comidas con la elevación de aquel descuento al treinta y tres por ciento.

3.º Que las comidas que se sirvan a base de "menú" en cubiertos cuyo precio no exceda de tres pesetas, quedan exceptuadas de las obligaciones establecidas en la Orden de 30 de Octubre último, salvo en cuanto a lo que dispone el último párrafo de su artículo 1.º

4.º Las precedentes disposiciones se cumplirán sin perjuicio de las normas vigentes sobre "Plato Unico" y "Día sin postre".

5.º Sancionaré severamente a todos aquellos industriales que, interpretando abusivamente la reducción de platos en las comidas, tanto en calidad como en cantidad, pretendan incrementar sus ingresos en perjuicio de quienes tienen que acudir a los establecimientos de hostelería, como así también a quienes, aprovechando la puesta en vigencia de las disposiciones citadas, traten de alterar, en perjuicio de los clientes, precios convencionales que con anterioridad se fijaron con alguno de ellos.

6.º De todas las infracciones que se cometan contra los preceptos de las Ordenes ministeriales antedichas, bien sea directamente o por desviación, haré responsa-

bles conjuntamente al consumidor, a los propietarios del establecimiento y al jefe del local (encargado, "maitre", etc.), a todos los cuales impondré sanciones pecuniarias, llegando si fuera preciso a la restricción de la libertad del responsable e incluso a proponer a la Superioridad la medida del cierre del establecimiento.

7.º Un ejemplar de este Bando será colocado en el sitio más visible de los establecimientos dedicados a la industria hotelera y similares, a fin de que el público pueda conocer los derechos de que está asistido.

Confío en que el buen juicio de todos a quienes afecta dichas disposiciones, teniendo en cuenta las razones en que se inspiran, tales como la previsión en el orden económico, la solidaridad de la retaguardia con el combatiente, el recuerdo constante de la gran masa de españoles abnegados que en la zona roja soporta y sufre los rigores de la indigencia, la necesidad de formar una gran reserva de alimentos para atender a los grandes núcleos de población que se vayan liberando, etc., me evitarán la aplicación de sanciones a que estoy facultado y ajustarán su norma de conducta a las órdenes emanadas de la Superioridad, a las que debemos el más exacto y fiel cumplimiento.

Santander, 5 de Diciembre de 1938. 2527

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera
MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 206

Habiendo sido comprobada la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado vacuno del pueblo de Santiago de Cartes, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, y de conformidad con lo que determinan el vigente Reglamento de Epizootias y la Orden Circular del Servicio Nacional de Ganadería, de fecha 13 de Agosto último, se declara oficialmente dicha enfermedad en el término municipal de Cartes, conceptuándose como zona infecta el pueblo de Santiago de Cartes y como zona sospechosa todo el término municipal

Por las Autoridades municipales, Inspección municipal Veterinaria, Guardia civil, Jefatura local de F. E. T. y de las J. O. N. S., ganaderos y público se cumplirá con la mayor exactitud las medidas que se detallan en mi Circular de fecha 10 de Octubre último ("Boletín Oficial" del 14), y las prevenciones antes citadas, que fueron dictadas por el Servicio Nacional de Ganadería, previniendo a los infractores que serán sancionados con el máximo rigor.

Santander, 5 de Diciembre de 1938. 2512

CIRCULAR NUMERO 207

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Teniendo conocimiento de que, por comerciantes desaprensivos, se eluden las disposiciones en vigor, concediendo preferencia para la adquisición de los artículos que expenden a su llamada clientela, cobrándoles precios abusivos, alegando existen dificultades para la adquisición de dichos artículos, aprovechándose de la mala fe o ignorancia del comprador para satisfacer su afán desmedido de lucro, realizando una labor contraria a nuestro glorioso Movimiento, pretendiendo o no queriéndose dar cuenta de la san-

gre que darraman los que luchan en los frentes de batalla por nuestra Santa Causa, defendiéndoles sus intereses, tengo a bien disponer:

Queda terminantemente prohibido que, por comerciantes e industriales, se guarde preferencia para el despacho de los artículos que tienen a la venta a persona alguna, sin que puedan negarse a vender ninguno de ellos los que tengan en sus establecimientos a la vista del público, trastienda o bodega.

Las ventas se efectuarán en cantidades prudenciales para el consumo ordinario en los establecimientos de venta al detall, y de ninguna manera en cantidad comercial.

El comercio que se dedique a la venta al por mayor no venderá a particulares, y sí únicamente a comerciantes establecidos como detallistas.

El público consumidor no podrá efectuar compras de ninguna clase que no sea en la cantidad que normalmente consume, y de ninguna de las maneras para su acaparamiento.

Los comerciantes darán cuenta inmediatamente de toda aquella persona que intente pagar los artículos con sobreprecio o pretendan adquirir cantidades que se comprendan abusivas.

Del incumplimiento de esta Orden serán responsables los contraventores, y toda persona que tenga conocimiento de su infracción y se dedique a hacer comentarios o murmurar, en vez de proceder inmediatamente a denunciarlos, a los que sancionaré rigurosamente, sin perjuicio de la responsabilidad de otra índole en que incurren, ya que demuestran claramente su desafección a nuestro Movimiento Salvador.

Santander a 7 de Diciembre de 1938. 2526

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

Francisco Moreno y de Herrera.

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 208

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA

Servicio de Pesas y Medidas

Habiéndose de proceder a la comprobación y contrastación de los aparatos de pesar, pesas y medidas del Sistema Métrico Decimal durante el año 1939, de acuerdo con el señor ingeniero jefe de Industria de esta provincia, dispongo que dichos servicios sean realizados todos los días laborables, desde el 2 hasta el 20 del próximo mes de Enero, en la oficina afecta a esta Delegación, sita en la calle de Guevara, número 1 (edificio del Parque de Bomberos municipales), de diez a trece y de quince a dieciocho, con el fin de que, durante dichos días y horas, puedan concurrir los comerciantes e industriales, a cuyo efecto el señor alcalde lo hará saber por los medios de costumbre.

En el resto de los Ayuntamientos de este partido y en los demás de esta provincia se verificarán las operaciones de comprobación y contrastación en los días y horas que señale el señor ingeniero jefe de la Delegación de Industria.

A la referida comprobación, que es anual, están sometidos todos los aparatos de pesar, pesas y medidas que posean los establecimientos industriales o de comercio de cualesquiera especie, como almacenes, mercados, tiendas, fábricas, depósitos, talleres, bancos,

etcétera, y, en general, todos aquellos en que se compre, venda o haga uso de pesas y medidas.

Por los señores alcaldes no se permitirá la apertura de establecimientos mientras no se hallen contrastados sus aparatos de pesar, pesas y medidas, a cuyo efecto deberán presentar los interesados, en las respectivas Alcaldías, certificado de esta Delegación en que así se haga constar.

Recuerdo a todas las Autoridades de esta provincia la obligación que tienen de prestar auxilio eficaz al personal de la Delegación de Industria encargado de este servicio, con el fin de que puedan dar al mismo el más exacto cumplimiento.

Santander, 12 de Diciembre de 1938. 2542

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión del día 7 de Diciembre, acordó habilitar un crédito en el capítulo 15 del Presupuesto ordinario vigente para operaciones de crédito provincial.

El expediente se halla expuesto al público, durante el plazo de quince días, en las oficinas de Secretaría de esta Diputación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21 del Real Decreto de 23 de Agosto de 1924 y 5.º y 6.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931.

Santander, 12 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El presidente accidental, Angel Jado Canales.—El secretario, Luis Herrera.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

ANUNCIO

Dada cuenta por el colegiado don Alfonso Collantes Piñeira, médico, con ejercicio en esta capital, de habersele extraviado el talonario de recetas de estupefacientes de la numeración comprendida del 3.601 al 3.650, que fué expedida por el Colegio Oficial de Médicos, se hace público dicho extravío, a los efectos de la Base 26 del Real Decreto de 5 de Mayo de 1928, y a fin de que por los señores farmacéuticos se tenga en cuenta para no despachar fórmula alguna extendida en aquellas recetas, por quedar anulado dicho talonario.

Santander, 12 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El inspector provincial de Sanidad, Enrique Alvarez Romero.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

La línea de suministro de alumbrado eléctrico al pueblo de Bóo, de Bezana, concedida a Sociedad Electra Salcedo, en 17 de Marzo de 1928, que en el proyecto tiene su origen en Puente Arce, se ha trazado arrancando de la que va a Maoño, con el mismo objeto, y aunque su construcción es buena, antes de aprobarla se somete a información pública, durante un plazo de

treinta días, para que puedan reclamar ante la Jefatura de Obras públicas los que se consideren perjudicados.

Santander, 10 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil. 2539

GOBIERNO MILITAR DE SANTANDER

BANDO

Don José López Pinto y Berizo, general jefe de la sexta Región militar,

Ordeno y mando:

Artículo primero. A partir de la fecha de la publicación de este Bando, y sin perjuicio de la calificación jurídica que merezcan en cada caso los hechos cometidos con anterioridad, serán considerados como reos del delito de rebelión militar y juzgados, mediante procedimiento sumarísimo de urgencia por los Consejos de Guerra Permanentes, los funcionarios públicos o los particulares que, con motivo del manejo o administración de fondos del Estado, Provincias, Municipios y demás Instituciones sociales de la España Nacional, cometieran irregularidades administrativas con móviles de lucro, cualquiera que sea la índole, naturaleza y cuantía de la malversación o defraudación.

Las personas comprendidas en el párrafo anterior que con su manifiesta negligencia consientan o toleren dichas irregularidades y las que conociéndolas no las denuncien oportunamente a las Autoridades competentes, serán consideradas como encubridoras del mismo delito y juzgadas en igual forma.

Artículo segundo. Asimismo se considerará como rebelión militar, y, por tanto, de la competencia de la jurisdicción Castrense, toda actuación, ilícita o especulación de igual naturaleza, de las comprendidas en el capítulo IX del Título VIII de Libro II del Código Penal Común, realizada por funcionarios públicos o por particulares que directa o indirectamente redunde en descrédito o perjuicio de la Administración Pública.

Burgos, 1.º de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—José López Pinto (rubricado). 2544

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

El estado de guerra ha producido en muchas sociedades, principalmente anónimas, una situación transitoria de escisión. El frente militar ha dividido en unos casos los activos sociales, en otros, los pasivos, ora el cuerpo soberano de lo accionistas, ora los Consejos de Administración, si es que la división no ha alcanzado a varios de los factores citados. La ineficacia de los órganos sociales que funcionan en zona enemiga, y de sus actos, declarada por la legislación nacional, no es bastante para garantizar un buen régimen jurídico transitorio. De aquí que, en los primeros tiempos de la guerra, fuera menester regular la ausencia de funciones sociales importantes. A ello respondió el Decreto número doscientos veinte y disposiciones complementarias, sobre suspensión de la obligación de formar balance al cierre del ejercicio y consiguiente convocatoria de las Juntas generales. Mas la evidente vitalidad econó-

mica de la España Nacional, acusada aún antes de terminarse la guerra, requiere que el Poder público atienda también las actuaciones positivas de las compañías, con ánimo de acomodar el desenvolvimiento financiero de las mismas a las consideraciones y obligaciones que exige el hecho ineluctable de la división, aludido en el comienzo de este preámbulo.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Mientras no se prescriba lo contrario, requerirán aprobación administrativa otorgada por el Ministerio de Hacienda, los acuerdos de las Juntas Generales o Consejos de Administración que actúan en la Zona Nacional, de las Sociedades Anónimas Españolas, relativos a ampliaciones o reducciones de capital social; emisión y amortización de obligaciones, bonos o cédulas; puestas en circulación de títulos, conversiones, distribución de beneficios y pago de cupones y dividendos pasivos. Quedan exceptuadas del régimen establecido en el presente artículo las Sociedades españolas que tengan la totalidad de sus negocios en el extranjero.

Artículo segundo. Lo dispuesto en el artículo anterior será retroactivamente eficaz para los acuerdos de las Juntas de accionistas y Consejos de Administración que, habiéndose tomado con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, se hallen actualmente sin consumarse, aunque los referidos acuerdos hubieren sido objeto de publicidad.

Artículo tercero. Esta Ley entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo cuarto. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes al cumplimiento de lo establecido en los preceptos anteriores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—**Francisco Franco.**

2463

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

De conformidad con la propuesta del Comité Sindical de la Industria del Jabón y sus derivados, y como continuación del Índice de Precios de cotización aprobados por dicho Organismo ("Boletín Oficial" de 17 de julio y 5 de septiembre de 1938), este Ministerio ha tenido a bien aprobar los nuevos precios de varios de sus productos que a continuación se expresan, conservando la numeración de aquel Índice, al propio tiempo que se modifican y amplían otros epígrafes del mismo:

Artículo primero. Materias grasas industriales.

6. **Sebos en rama.**

a) **Sebos en verde o en bruto:** De 55% de rendimiento a la fusión; **Cotización:** 105,00. De 70% de rendimiento a la fusión; **Cotización:** 137,50. **Condiciones:** En origen y sin envase.

b) **Sebo en rama seco:** De rendimiento n% a la fusión; **Cotización:** 2,10 x n pesetas.—100 kilos. Así un sebo de 80% de rendimiento a la fusión, se cotizará a 2,10 x 80=168,00 pesetas los cien kilos. **Condiciones:** En origen, sin envase.

7. **Sebo primer jugo.**—Tolerancia máxima en humedad e impurezas reunidas, 1%. **Acidez máxima, expre-**

sada en ac. oleico, 1,5% CT.: 265,00. CNS.: En fábrica, sin envase.

8. **Sebo fundido primera.**—De título mínimo 43° $\frac{1}{2}$, blanco. Tolerancia máxima en humedad e impurezas reunidas, 1%. CT.: 235,00. CNS.: En fábrica, sin envase.

9. **Sebo fundido segunda.**—De título mínimo 41°, buen color. Tolerancia máxima en humedad e impurezas reunidas, 1,5%. CT.: 225,00. CNS.: En fábrica, sin envase.

Las cotizaciones anteriores de los epígrafes 6, 7, 8 y 9 se entienden en concepto de tasa máxima y en pesetas por cien kilos de mercancía neta.

Los signos CT. CNS. son, respectivamente, abreviaturas de las palabras: **Cotización y condiciones.**

Artículo segundo. **Derivados.**

4. **Jabones de tocador.**—Las calidades de estos productos se ajustarán a las universalmente admitidas, generales anteriores al Movimiento Nacional, y sus cotizaciones no presentarán alza alguna respecto de las que regían en el primer semestre del año 1936.

Artículo sexto. Las cotizaciones contenidas en el presente Índice de Precios regirán a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y se considerarán nulos los convenios o contratos en contrario de dicho Índice.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 3 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Subsecretario, R. Fernández Cuevas.

Sr. Presidente del Comité Sindical de la Industria del Jabón y sus derivados.

2254

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

La necesidad inmediata de tener en fácil disposición de distribuir los medios necesarios para la continuidad normal de la vida en las zonas que el avance de nuestro Ejército vaya ocupando, obliga a adoptar medidas de carácter excepcional y urgente, que sin afectar como precedente, dada su raíz circunstancial, al desarrollo del Organismo Ordenador Triguero, tiende a solucionar problemas que al concurrir de manera inmediata, requiere mayor prevención, control y agilidad que los concurrentes en el normal desenvolvimiento de la Economía Triguera.

En atención a ello, queda dispuesta la entrega voluntaria de trigo, que al nutrir suficientemente al Servicio Nacional del Trigo, facilite una rápida y segura distribución, todo ello sin utilizar medidas de mayor excepción como la de entrega de cupos forzosos, sino por el contrario, facilitando al mismo tiempo la posibilidad de una remuneración suficiente y anticipada en orden a la escala de tasas establecidas para el trigo en el año agrícola actual.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la publicación de este Decreto, queda autorizado el Servicio Nacional del Trigo para recibir el trigo de aquellos productores, cuyas existencias de trigo declaradas disponibles para la venta no excedan de 100 quintales métricos, al precio máximo de tasa, de la variedad correspondiente, señalado para el presente año agrícola.

Será condición precisa para la recepción, que el interesado entregue la totalidad del trigo que en la actualidad le quede disponible para la venta.

Artículo segundo. Los tenedores y productores de trigo no comprendidos en el artículo anterior podrán también hacer oferta, para su venta y entrega en depósito al Servicio Nacional del Trigo, de las partidas que tengan disponibles, para ser liquidadas al precio de tasa que correspondan al mes en que desee efectuar los correspondientes cobros, dentro del año agrícola actual.

Las ofertas se harán por partidas de vagones completos o por la totalidad de lo declarado disponible para la venta.

Artículo tercero. El pago del trigo entregado se efectuará por el Servicio Nacional del Trigo en la forma que previene el artículo séptimo del Decreto de 17 de junio de 1938.

Artículo cuarto. El Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo establecerá para cada provincia el plazo durante el cual dicho Servicio recibirá las partidas de trigo que se le ofrezcan en la forma que se previene en este Decreto.

Una vez caducados los plazos de entrega, el Delegado Nacional, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo octavo del Decreto de 17 de junio actual, en relación con el apartado c) del artículo sexto del Decreto Ley de Ordenación Triguera, podrá imponer la entrega forzosa de trigo al precio de tasa del mes corriente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Francisco Franco. El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta. 2461

ORDEN

Ilmos Sres.: Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del artículo 1.º del Decreto de 12 de Agosto último, vengo en disponer:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de diciembre próximo inclusive, y hasta nueva orden, todos los fabricantes de harina aumentarán las extracciones harineras en un cuatro por ciento sobre las que actualmente tiene señaladas el Servicio Nacional de Agricultura.

Artículo 2.º Las extracciones de los molinos maquileros se ajustarán, dentro de los límites que permitan sus instalaciones, a las clases de harina y rendimientos acordados para la provincia.

Artículo 3.º Las infracciones a lo dispuesto por esta Orden se sancionarán por el Servicio Nacional de Agricultura con arreglo al Capítulo XIII del Reglamento de Ordenación Triguera.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 23 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Sres. Subsecretario de Agricultura y Jefe del Servicio Nacional de Agricultura. 2462

ANUNCIOS DE SUBASTAS

ADUANA DE SANTANDER

El día 19 del actual, a las once de la mañana, se celebrará, en los almacenes de esta Aduana, la subasta de los géneros que a continuación se expresan:

- Lote 1.º 284 botellas agua tónica, 86 pesetas.
- Lote 2.º 390 kilogramos sacos vacíos, 390 pesetas.
- Lote 3.º 460 sacos vacíos, 460 pesetas.
- Lote 4.º 500 sacos vacíos, 500 pesetas.
- Lote 5.º 810 sacos vacíos, 810 pesetas.
- Lote 6.º 7.643 kilos briquetas lubricantes, pesetas 4.000.

Lo que se pone en conocimiento del público con las siguientes advertencias:

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra la tasación.
- 2.ª El impuesto de Derechos Reales y el del Timbre será a cargo del rematante.
- 3.ª El rematante queda obligado a vender los artículos al precio que tenga señalado la Junta de Abastos.
- 4.º El precio pagado por los géneros no podrá servir de fundamento para solicitar el alza en relación con el que tengan en el punto donde han de ser vendidos.

Santander, 9 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El administrador, J. Arniches. 2528

DEPOSITO DE INTENDENCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

Se admiten ofertas para la adquisición de los artículos que se expresan a continuación, para las atenciones de este Depósito, en las oficinas de este Establecimiento, sitas en la calle de Antonio López, 10 y 12, primero izquierda, hasta las doce del día 19 del actual. A la oferta ha de ir unido el último recibo de contribución Industrial.

El importe de este anuncio será satisfecho por los adjuntantes a prorrateo, caso de que sean más de uno.

La leña ha de distribuirse situando 150 Tms. en la plaza de Santoña y 350 Tms. en esta plaza de Santander. En las oficinas antes citadas se darán las instrucciones necesarias.

Las adjudicaciones serán con carácter provisional, en tanto lo sean aprobadas por la Superioridad.

Artículo

Leña 5.000 Qms.

Santander, 9 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El capitán (ilegible). 2540

Modelo de proposición que se acompaña al anuncio

Don..., domiciliado en... (nombre y apellidos del licitador), enterado del anuncio inserto en la prensa, para la venta al ramo de Guerra, de leña, se compromete y obliga a su más exacto cumplimiento a los siguientes precios... (se expresará con letra en pesetas y céntimos por cada unidad).

Santander,... de Diciembre de 1938.

(Firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente, indicando en este caso en la antefirma).

Mancomunidad de CAMPOO-CABUERNIGA

El día 31 del corriente, y horas que se detallan, tendrá lugar, en este Ayuntamiento de Los Tojos, en la Sala Capitular, la subasta de los productos forestales siguientes:

A las 14: 150 hayas, en Bocamina Llana del Helguero, tasadas en 5.336,50 pesetas.

A las 14,30: 90 hayas, en Llana Verde de las Matanzas, tasadas en 3.867 pesetas.

Los productos radican en el monte número 16.

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar el 20 por 100 de la tasación, rigiendo el pliego de condiciones que rigió en subastas anteriores.

Los Tojos, 9 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El presidente, Laureano Cuesta.

Sección de Administración de Justicia

Don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en el expediente promovido ante este Juzgado por doña Rosa Ursula Casuso Hontañón, sobre depósito de la misma y de sus hijos menores de edad Rosa Hilaria, María Teresa y Santiago Luis Blasco Casuso, he acordado, por providencia de esta fecha, intimar al marido de la depositada, don Santiago Rafael Blasco García, ausente en ignorado paradero, para que no moleste a su mujer ni al depositario nombrado don Ambrosio Cueto Zorrilla; bajo apercibimiento de que, en otro caso, procederé contra él a lo que hubiere lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Santander a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El juez, Emilio Gómez.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del distrito número 2, de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a doña Valentína Martínez Garmendia, domiciliada en San Simón, 2, en actualidad en ignorado paradero, la cito y requiero para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Castelar, número 3, 2.º derecha, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndola que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Santander a 28 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 2439

Concepción González Martínez, de 25 años, natural de Caldas (provincia de Santander), vecina de Santander, casada, hija de Manuel y Severiana y domiciliada en la calle de Fernández de Isla, 5, 5.º, comparecerá, en el término de cinco días, ante este Juzgado militar, Muelle, 16, 3.º

Asimismo ruego, encargo y ordeno a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la Policía judicial que, donde quiera que se hallare la mencionada, procedan a su detención, poniéndola a la disposición de este Juzgado.

Santander, 17 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El juez militar letra D, José de Castanedo. 2362

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Santiago Gutiérrez Mier, juez de primera instancia del distrito número 1, de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Marta Ribarrera, viuda de Incera, e hijo Ernesto Incera, domiciliados en la calle de San José, número uno, piso buhardilla, en actualidad en ignorado paradero, les cito y requiero para que, en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Castelar, número 3, 2.º derecha, para que, personalmente o por escrito, aleguen y prueben lo que a su defensa conduzca; apercibiéndoles que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Santander a 28 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Licenciado, Antonio González. 2432

Justo Toricida Arriarán, de 19 años, barbero y con domicilio en las casas de Tafall, puerta 23, comparecerá, en el término de cinco días, ante este Juzgado militar letra J, para hacerle saber una resolución en el sumarísimo de urgencia número 23.331.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la detención del mismo, caso de ser hallado, conduciéndole a la prisión de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

El juez militar letra J (ilegible). 2374

Jacinto Renedo, capitán que fué con el Ejército rojo y que vivió por el Prado de San Roque, comparecerá, en el término de cinco días, ante el juez militar letra C, sito en Somorrostro, 3; bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, será declarado rebelde. También deberán comparecer cuantas personas conozcan el paradero de mencionado individuo, procesado en el sumarísimo 22.909.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de dicho individuo, que deberá ser puesto a mi disposición caso de ser habido.

Santander, 29 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El juez militar, Antolín Rey. 2442

Donato González García, conocido por José (a) "El Zamora", natural de Santander, de estado soltero, profesión limpiabotas, de 18 años, hijo de Mauro y Palmira, domiciliado últimamente en Santander, calle Alonso Gullón, 65, procesado por robos, en el sumario número 2 de 1938, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado número 1, de Santander, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 2506

El juez militar letra Y, Paseo de Perada, 36, bajo, cita a Gregoria Esles, natural de Secadura (Junta de Voto), para que, en el término de cinco días, a contar de la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en el sumarísimo de urgencia número 21.992, bajo el apercibimiento de que, a no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Santander, 1.º de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El juez militar instructor, Antonio Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de CAMARGO

Aprobado el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, así como las Ordenanzas fiscales de nueva formación y la prórroga de otras anteriores, queda expuesto al público aquél y éstas, según dispone el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda, por término de quince días.

Camargo, 3 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Pedro Casuso. 2489

Ayuntamiento de SOBA

El proyecto de Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, confeccionado para el próximo ejercicio de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante dicho plazo y ocho días más pueden presentarse por los interesados las reclamaciones que estimen convenientes.

Soba, 5 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, José Zorrilla. 2490

Ayuntamiento de VALDEOLEA

Aprobado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto ordinario para el año 1939, se expone al público en Secretaría, por un plazo de quince días, durante los cuales podrán formular reclamaciones cuantos lo estimen oportuno, según preceptúan el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Valdeolea, 3 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Adolfo González. 2492

Ayuntamiento de RIONANSA

Formados por esta Secretaría, se hallan expuestos al público, por quince días, los padrones de Rústica y lista cobratoria y la matrícula Industrial para el próximo ejercicio 1939, a fin de que puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones que crean convenientes los que se crean perjudicados.

Rionansa, 3 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Fausto Gutiérrez. 2493

Ayuntamiento de CAMALEÑO

Por plazo de quince días está de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y a fines de examen y reclamación, el Presupuesto ordinario del mismo, formado para el próximo ejercicio de 1939.

Por plazo de siete días se halla, en la misma dependencia municipal, a iguales fines, la relación de personas que han sido designadas por este Ayuntamiento como vocales natos de las Comisiones de estimación de utilidades de la parte real y personal de repartimiento que haya de girarse en el próximo año de 1939.

Adoptado por este Ayuntamiento, como medio para nivelar el Presupuesto del próximo ejercicio, el repartimiento municipal, y acordado, a su vez, por la misma Corporación, prorrogar la Ordenanza existente para

la exacción de tal impuesto para el mismo ejercicio, se hace saber así para general conocimiento y fines de reclamación contra esta prórroga de Ordenanza, pudiendo interponerse reclamaciones por plazo de quince días.

Camaleño, 1 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Jesús Pesquera. 2495

Ayuntamiento de MOLLEDO

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia el Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio económico de 1939, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 300 y 301 del Estatuto municipal, a efectos de examen y reclamaciones.

Molledo, 9 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde accidental, Pedro Fernández.

Ayuntamiento de SAN MIGUEL DE AGUAYO

La Comisión Gestora de mi presidencia ha tomado el acuerdo de prorrogar el vigente Presupuesto municipal ordinario para el año de 1939; prórroga autorizada por disposiciones estatutarias y reglamentarias que considera en vigor. La Memoria razonada y demás documentos prevenidos se hallan expuestos al público, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

San Miguel de Aguayo, 6 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Luciano Bustamante. 2499

Ayuntamiento de CASTAÑEDA

A los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el anteproyecto de Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1939, por término de quince días.

Castañeda, 28 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Francisco González. 2500

Ayuntamiento de RIBAMONTAN AL MAR

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y para efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos los documentos siguientes:

Por ocho días, los repartimientos de la contribución Territorial, con sus listas cobratorias, y listas cobratorias de Urbana para 1939.

Por quince días, la matrícula Industrial y padrón de automóviles.

Por ocho días, el proyecto de Presupuesto ordinario para el año de 1939.

Ribamontán al Mar, 5 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Marcelino Incera. 2502

Ayuntamiento de ESCALANTE

Conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, ha quedado expuesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días, el Presupuesto del mismo correspondiente al próximo ejercicio de 1939, aprobado por el pleno en sesión de 30 de Noviembre último pasado; advirtiéndose al público que, terminado dicho plazo, se abre otro de quince días también, conforme al artículo 301

del Estatuto, durante el cual, todas aquellas personas, residentes o no en el término municipal, podrán interponer las reclamaciones que tuvieren por conveniente contra el referido Presupuesto ordinario ante la Delegación de Hacienda de esta provincia y por los motivos que se enumeran en los apartados a), b), y c) del citado artículo.

Escalante, 1.º de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Pedro R. Cubillas. 2473

Habiendo sido confeccionados el padrón de automóviles y la matrícula Industrial y de Comercio de este Municipio, ambos documentos quedan expuestos en Secretaría a los efectos de examen y reclamaciones, si a ello hubiere lugar, por un plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Escalante, 5 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Pedro R. Cubillas. 2517

Ayuntamiento de VALDALIGA

La Ordenanza municipal, aprobada por la Corporación, para la exacción del arbitrio sobre el consumo de carnes durante el próximo ejercicio de 1939, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamación.

Valdáliga, 30 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Edmundo García. 2498

Ayuntamiento de POLANCO

El Presupuesto ordinario para el próximo año de 1939, aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Polanco, 5 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal. El alcalde, Juan Ruiz. 2518

Ayuntamiento de TUDANCA

Aprobado por esta Comisión Gestora el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1939, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, y dentro de las horas de oficina, podrá ser examinado por el vecindario y presentar las reclamaciones convenientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Tudanca, 3 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Pedro Linares. 2523

Ayuntamiento de VOTO

A los efectos de examen y reclamaciones, y por el tiempo reglamentario, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El padrón de Cédulas personales para el año actual de 1938.

El repartimiento individual de Rústica y Pecuaria. Listas cobratorias de Urbana, matrícula Industrial y de Comercio; y

Padrones de Patente nacional de circulación de automóviles, todo para el próximo año de 1939.

A los mismos efectos e igual plazo se halla también

expuesto el proyecto del Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1939, así como las Ordenanzas para la exacción de los diferentes arbitrios municipales.

Voto, 5 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, B. Moza. 2529

Ayuntamiento de CORVERA DE TORANZO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 9 del actual, el Presupuesto ordinario para 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 300 y 301 del Estatuto municipal.

Corvera de Toranzo a 10 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Aníbal Portilla. 2530

Ayuntamiento de REOCIN

Habiéndose aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1939, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Por igual período de tiempo, se hallan expuestas al público las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios municipales del mismo ejercicio.

Reocín, 7 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Jesús Sampredo. 2531

Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana del Mar, 10 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde (ilegible). 2532

ANUNCIOS PARTICULARES

EDITORIAL MONTAÑESA, S. A.

El Consejo de Administración de **Editorial Montañesa, S. A.**, en su sesión del día 5 de Diciembre último, acta número 82 del libro correspondiente, ha adoptado el siguiente acuerdo: "A propuesta del director-gerente don Guillermo Arnáiz de Paz, se acuerda por unanimidad que, en virtud de acuerdos anteriores de la Junta general de accionistas y del Consejo de Administración, y en armonía con el artículo 40 de los Estatutos Sociales, habiendo llegado el caso de disolución de **Editorial Montañesa, S. A.**, el Consejo de Administración queda constituido en Comisión liquidadora, con las facultades que dicho artículo determina, delegando en el presidente don Aurelio Gómez Lambert la firma y representación legal de dicha Comisión y, en general, de todas las facultades que competen al director-gerente y al Consejo de Administración, limitadas a la necesidad de la liquidación, y que se haga así público en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciendo, al propio tiempo, un llamamiento, por quince días, a quienes se consideren derechohabientes de **Editorial Montañesa, S. A.**"